

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>SGA/HMS/162/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el veintisiete de abril del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, **se ordena su notificación por oficio y como corresponda a las partes.**

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/HMS/162/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>3</sup> de la

<sup>1</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Yucatán en su residencia oficial de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 440/2023** en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y razón actuarial respectiva en la que se detalle que la autoridad notificada toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/HMS/162/2023**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4799/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16,

<sup>4</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

fracción 1<sup>o</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

Lo proveyó y firma a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 82/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>10</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

<sup>11</sup>Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T23:33:56Z / 11/05/2023T17:33:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 d2 df b7 e6 95 08 aa e9 d6 8c 1a 0b 6f 78 5e 07 b6 48 1d b8 53 8a cf 24 48 75 d5 9e a1 b5 4e 06 a8 d5 6f 63 1d 40 31 f0 10 52 36 b1 67 82 d8 9b 85 f3 e4 da 40 a5 6c ef 96 49 ab 4a de 3e 9b 77 ec d6 eb b6 a4 9b d7 53 a6 aa b1 59 ac 9b 63 f3 47 08 c1 fa d3 39 14 9a 73 e8 bb c7 b3 62 f4 56 f0 28 44 ad 82 5b b2 49 b2 dd 0a 68 16 39 71 79 2f 93 26 87 e7 67 e1 d6 9a 07 75 29 46 f5 4b a1 d0 70 f8 29 ad 33 b1 74 62 d1 e7 30 f0 fc bd 0c 13 22 ac 72 f7 15 f8 75 2f 8a 25 c9 6b 93 9b af 24 53 70 a0 dd 69 f4 eb a7 24 4e 63 ca 11 d3 a3 8a 08 ba 1a 6e 4b b7 ff da 94 fe c7 d3 8e d9 7e 8f 0b 7c c4 58 81 10 8b 6d 4e 87 40 ee b5 dd a5 10 81 90 92 79 c9 ec 8f e3 54 0c b9 b9 03 e3 d5 1c af bc 1a 55 30 e1 de ad 84 a4 82 42 2d 70 ff 9c 0e 2b b1 72 4f 8e cf f7 24 7c 83 6c 52 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T23:33:56Z / 11/05/2023T17:33:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T23:33:56Z / 11/05/2023T17:33:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5781098			
	Datos estampillados	C6781480B9B68CDB367DDE4A2417575D47A0BD21F68DF5416B0FEFB3E5978DD7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:04:00Z / 09/05/2023T12:04:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 f8 16 2c e2 b0 f6 c0 1c 7a 16 8a d0 a0 5b fd 2c f0 61 ae 70 95 ed 78 bd 2e 0b 4b 56 d0 1a 4e eb b1 0b 3b bf 6d 3e 5e d8 42 aa 93 bf 1e ba d4 25 86 a8 fd cf ca b7 ee e2 10 e7 17 3c 2a a6 7c 60 bc f2 da b8 b8 b3 b6 74 94 92 d8 3c f4 1f 7f 77 ec 4a d5 b9 49 6e 62 8e 89 e2 f9 b9 60 e0 79 f3 16 5d 53 aa c2 51 6a 1b da 2d 88 29 42 c1 1d d8 42 fc ec f5 17 d8 ca 93 6c b9 10 a2 0e ee 6c 7c 89 d8 12 45 b8 80 62 84 c3 58 f4 17 fc 25 a3 e8 74 2d 4c a0 11 2a f8 e9 b6 32 a8 01 a8 26 4a 60 a0 38 0f 2c 2b b7 cf ee ea 24 7b 57 91 cf 02 4f c1 31 5e ea 4c 9f 08 7b ab 61 d6 ac 3d ff f2 29 8b 9e 24 66 a9 83 24 81 11 81 6e f0 5b 86 85 e4 20 be a8 f4 c9 d5 1d ad 79 62 cf 12 bf eb 3c 02 64 33 e4 3a 0c 77 01 31 43 a8 a0 b6 7e 4e 22 9d 05 04 0a b9 fc 54 93 78 7c b7 db 72 9e 40 cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:05:11Z / 09/05/2023T12:05:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T18:04:00Z / 09/05/2023T12:04:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5767702			
	Datos estampillados	7176920F616234EE9C84675EBF67EFA8ECF8E7EBFA5BF65ED2B07AE7AA3A8DE1			